

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0745-00

Revisado el plenario, se advierte que el demandado tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla, mientras la demandante afirma vecindad en el mismo territorio, razón por la cual el Juzgado carece de competencia para conocer la presente ejecución.

Así, de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso respecto de la competencia territorial se ha señalado:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante, circunstancias que no se dan en el caso particular, enfilando la acción la actora ante el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”

Al respecto, prevé el artículo 90 C.G.P. que el Juez *“rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”*, disponiendo su envío al que considere competente, tratándose la presente de una controversia cuyo lugar de cumplimiento no es esta ciudad (fl.5 PDF 001), según la letra de cambio base de acción.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del sumario a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla -Atlántico.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla- Atlántico. Oficiese.

TERCERO: De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

CUARTO: En firme este proveído archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 104

Hoy 18 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df55497dd27934e3628960f3056340e028ed4b8c05f1142e06423f6ccc461822**

Documento generado en 17/11/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>